JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 640 de 2.001, se RECHAZA de plano la anterior demanda, por carecer del requisito de procedibilidad a que se contrae el artículo 38 ibídem, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a CARLOS FELIPE ESPINOSA RONCANCIO, como quiera que el mismo no acreditó el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

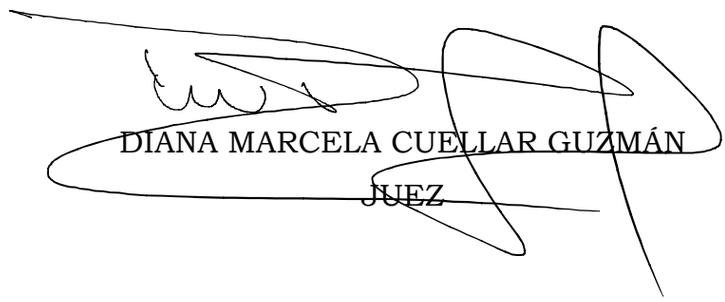

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Ejecutivo No 2018-00072
Demandante: Servicentro San Rafael Ltda
Demandado: Wilson Romero Moreno

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a resolver sobre la anterior petición de terminación del presente proceso por desistimiento tácito, el apoderado de los interesados ha de allegar poder para representarlos dentro del presente proceso. Asimismo, debe acreditar el derecho de postulación a que se refiere el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

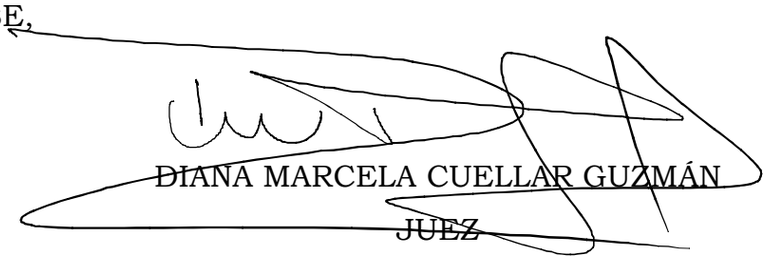

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Despacho Comisorio No 027
Demandante: José Antonio Cepeda Tenza
Demandado: Ruffo Alfeiro Medina Barajas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 454 del Código General del Proceso y dentro del menor término posible, se DISPONE dar cumplimiento a lo solicitado por Juzgado 4º Civil Municipal de Sogamoso, en su Despacho Comisorio No 027. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate de la sexta parte del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, para la cual fue comisionado éste Juzgado, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día 8 de junio del año 2.021.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 157592041004 a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso Boyacá.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co, registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso y del número del despacho comisorio. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

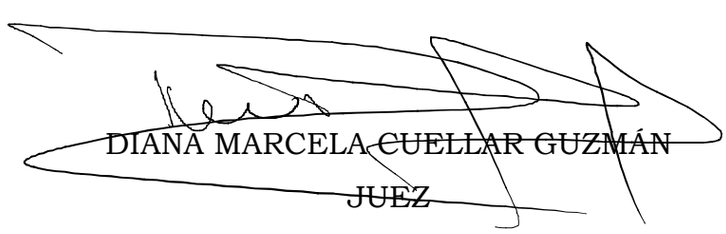

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Verbal Especial No 2019-00165
Demandante: Omaida Francisca Pedraza Acosta
Demandado: Guillermo León Martín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

Cumplido como se encuentra el trámite respectivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2.012, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana del día 27 de mayo del año 2.021, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial a que se refiere la norma antes mencionada, al inmueble materia de titulación de la posesión ubicado en la carrera 8 No 2A-23 Urbanización San Juan Bosco primer sector, lote 4 Manzana F, del municipio de Guasca Cundinamarca.

Para los fines a que se refiere el parágrafo 1º del artículo 15 de la ley 1561 de 2.012, se DESIGNA como perito a DARWIN MANUEL MORENO DÍAZ, por tratarse este de un profesional de reconocida idoneidad por el despacho, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 48 del Código General del Proceso, a fin que actúe dentro de la diligencia de inspección judicial. COMUNÍQUESELE en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

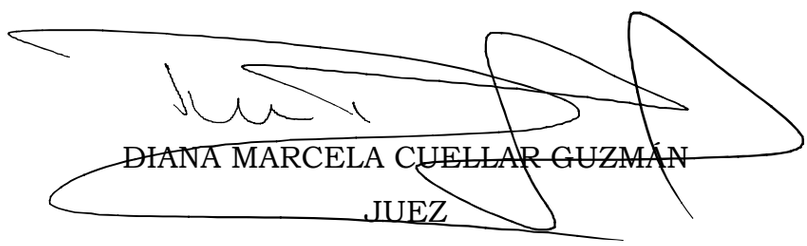

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8º, 108 inciso final y 48 numeral 7º del Código General del Proceso, DESIGNA al abogado ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SALOMÉ PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENITA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENILDA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLOTILDE PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE INÉS PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PEDRAZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIÉCER PEDRAZA, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

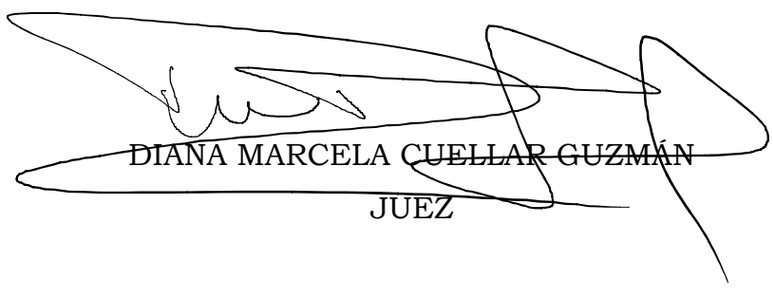

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a continuar con el trámite del proceso, se DISPONE que mediante oficio se ponga en conocimiento de la liquidadora los avalúos y observaciones presentados tanto por ANDRÉS BLAS ENRIQUE BURAGLIA TORRES como por el acreedor ALMACÉN AGRÍCOLA EL CÓNDOR LTDA, a fin que en el término de cinco (5) días realice los pronunciamientos que considere pertinentes y haga las actualizaciones de los avalúos presentados por ella, de ser el caso.

Asimismo, el despacho ABSTIENE de realizar pronunciamiento sobre el escrito que obra a folios 715 y siguientes presentadas por la liquidadora, toda vez que no se encuentra en la etapa procesal para su presentación ni se ha dado la orden para ello, de conformidad con el artículo 568 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

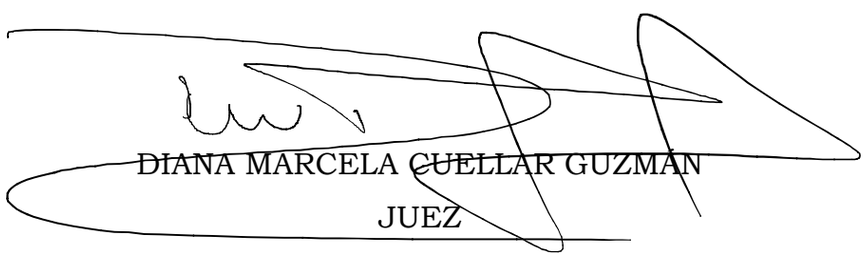

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ